

*Circular No. 008 de 2017*  
*Línea Contable S.A.S.*

***Los dividendos a la luz de la Ley 1819 de 2016***

*Javier E. García Restrepo*

*Entrega 1/4*

*Marzo 14 de 2017*

*“Tenemos un sistema que cobra cada vez más impuesto al trabajo y subsidia el no trabajar”*

Milton Friedman

### Los dividendos o participaciones

En los dividendos o participaciones, que en adelante se denominarán solo como dividendos, recibidos tanto por sociedades y entidades extranjeras como por personas naturales, habrá que tener en cuenta la calidad de quien los recibe en términos de residente y no residente o domiciliada o no, y si estos dividendos fueron recibidos a título de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional o a título de gravados.

En consecuencia para este nuevo escenario, es decir para “*los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017*” como lo establece el Art. 9° de la Ley 1819 de 2016 que adiciona el Art. 246-1 del Estatuto Tributario, serán gravados con una tarifa especial, aunque se hayan recibido como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, excepto en el caso de las sociedades nacionales, como lo

establece el Art. 2° de la misma Ley que modificó el inciso 1° del Art. 48 del Estatuto Tributario que ahora expresa:

*“Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, **que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional.**”* (Resaltado nuestro)

## Las sub-cédulas

Para los fines previstos en el mencionado nuevo escenario tributario, se han creado dos sub-cédulas, en las que se calculará, en la primera el impuesto para los dividendos que reciban a título de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, y en la segunda el impuesto de los dividendos que se reciben como gravados.

El cálculo del impuesto debe ser hecho desde dos ópticas diferentes. La primera que debe recoger los dividendos, gravados y no gravados, recibidos por personas naturales residentes, y la segunda, los dividendos, gravados y no gravados, recibidos por personas naturales no residentes y sociedades y entidades extranjeras no domiciliadas.

### 1. Dividendos recibidos por personas naturales residentes

Como ya se ha advertido, habrá que tener en cuenta dos sub-cédulas. La primera recoge los dividendos recibidos a título de ingreso no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y la segunda, los dividendos recibidos como gravados,

#### 1.1 Sub-cédula: Dividendos recibidos por personas naturales residentes como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

En este nuevo escenario, el Art. 6° de la Ley 1819 de 2016 ha adicionado el Art. 242 con una tarifa especial para dividendos y participaciones recibidas por personas naturales residentes que provienen de utilidades consideradas como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia

ocasional (DNCRNGO) de acuerdo al Art. 49 del Estatuto Tributario. La tarifa aplicable esta contenida en la tabla siguiente

Tarifa dividendos de personas naturales residentes				
Sub-cédula de DNCRNGO				
N°	Rango		Tarifa	Impuesto
	Desde	Hasta		
1	> 0	600	0%	0
2	> 600	1.000	5%	$(D/VT - 600 \text{ UVT}) \times 5\%$
3	> 1.000	Adelante	10%	$[(D/UVT - 1.000 \text{ UVT}) \times 10\%] + 20 \text{ UVT}$
DNCRNGO.: Dividendo no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (D)				

Esta tabla será aplicable a los dividendos que se distribuyan y que provengan de utilidades que se generen a partir del año gravable 2017. Es decir, los dividendos que provengan de utilidades generadas a diciembre 31 de 2016 que se reciban como DNCRNGO no se gravarán

## 1.2 Sub-cédula: Los dividendos gravados

Si los dividendos son recibidos como gravados por personas naturales residentes, se someterán a la tarifa del 35%, y adicionalmente a la tabla propuesta para los dividendos recibidos como no gravados. Así lo establece el mismo Art. 6° de la Ley 1819 de 2016 que adiciono el Art. 242 del estatuto Tributario, en los siguientes términos:

*“A partir del año gravable 2017, los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país,*

*provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 49, **estarán sujetos a una tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.** A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.” (Resaltado nuestro)*

En resumen, podría decirse que si el dividendo o participación se recibe como no gravado simplemente se aplica la tabla que propone el Art. 242 mencionado. Pero si el dividendo es gravado, el cálculo se hace en dos tramos. Primero se aplica el 35% y luego se aplica la tabla propuesta para los dividendos no gravados, una vez descontado el impuesto calculado con el 35%.

En la próxima circular se plantea una ilustración y se aborda el tema de los dividendos recibidos por personas naturales no residentes y sociedades y entidades extranjeras no domiciliadas

Hasta pronto

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*